4.— Enviar la presente Resolución a la Honorable Cámara de Diputados, vía la Secretaría de Estado de lo Interior y Policía, para fines de aprobación.

DADA en la Sala del Ayuntamiento de la Común de Puerto Plata, a los 6 días del mes de marzo de 1945, años 102º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.— (Fdos.) Luis Ariza Julia, Presidente del Ayuntamiento.— José Eugenio Kunhardt, hijo, Síndico Municipal.— Luis Fondeur, Secretario Municipal.—"

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y cinco; años 102º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
José Ma. Puig.
Polibio Díaz.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 102º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 842, que intercala un artículo (191 bis) a la Ley de Aduanas y Puertos.— G. O. Nº 6227, del 21 de Marzo de 1945.

gada y Sustituida
y 3003/51, 9.0.7314

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 842.

UNICO:— Se agrega a la Ley de Aduanas y Puertos No.

589, del 31 de Diciembre de 1920, el siguiente artículo, a continuación del artículo 191 y antes del artículo 192:

"Art. 191 bis.— Si se perdiese la patente de un buque, deberá sacársele otra por el propietario, quien en tal caso estará obligado a justificar previa y legalmente la pérdida de la primera sin cuyo requisito no podrá expedirse la nueva patente".

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y cinco; años 102º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
José Ma. Puig.
Polibio Díaz.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y cinco; años 102º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

Vicepresidente en funciones:
Rafael Augusto Sánchez,

M. García Mella,
Secretario.
R. Emilio Jiménez,
Secretario.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 102º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.